



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

AMPARO DIRECTO: *****.
 AUXILIAR: *****.
 TOCA PENAL: *****.
 PROCESO PENAL: *****.
 PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO
 DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL.
 ACUSADO: ***** ***** *****.

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que corresponde a la sesión de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.-----

---- V I S T O para resolver de nueva cuenta el Toca Penal ***** , formado con motivo de la apelación interpuesta por los acusados, el Ministerio Público y la parte ofendida, contra la sentencia definitiva de seis de mayo de dos mil trece, dictada dentro de la causa penal ***** , que por los delitos de secuestro y asociación delictuosa, se instruyó a ***** ***** ***** y otros, en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad Capital; acusado que fue quejoso en el Amparo Directo ***** , del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimonoveno Circuito, resuelto por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, en el que mediante resolución dictada dentro del cuaderno auxiliar ***** , que corresponde a la sesión de treinta de marzo de dos mil veintitrés, la autoridad constitucional concedió al impetrante el amparo y protección de la justicia federal;-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.** El seis de mayo de dos mil trece, el Juez Primero de Primera Instancia Penal, con sede en esta Ciudad Capital, dictó sentencia condenatoria en contra del aquí acusado ***** ***** ***** y otros, en los siguientes términos :-----

Toca Penal No. *****.
 Amparo Directo: *****.
 Cuaderno Auxiliar: *****.

“...PRIMERO: Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** , ***** y ***** , por ser autores materiales y penalmente responsables de la comisión de los ilícitos de ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y SECUESTRO, en agravio de LA SOCIEDAD y ***** respectivamente, ilícitos cometidos en las circunstancias de tiempo, forma y lugar a que se refiere la presente resolución. SEGUNDO: Por el delito a que se refiere el punto resolutivo anterior se condena a ***** y ***** , la pena corporal de VEINTITRÉS AÑOS UN MES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, y a pagar una MULTA JUDICIAL DE QUINIENTOS QUINCE DÍAS de salario mínimo vigente en la capital del Estado, en el momento de la comisión del delito a razón de \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 MN), que nos da la cantidad de \$ 26,754.25 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 25/100 MN), computable desde el día veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, que de autos consta que los ahora sentenciados se encuentran privados de su libertad personal con razón de los presentes hechos a disposición de esta autoridad, o en su defecto una vez que terminen de purgar cualquier otra pena impuesta con anterioridad, al ser una sanción corporal Inconmutable. TERCERO: Así mismo, Se Condena a los sentenciados ***** y ***** , al pago de la Reparación del Daño a favor de ***** , en términos del considerando quinto de la presente resolución. CUARTO: Amonéstese a los ahora Sentenciados en los términos del artículo 51 del Código Penal Vigente en la Entidad, para que no reincidan en delinquir. QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES y hágaseles saber que disponen del término de CINCO DÍAS, para interponer el recurso de APELACION, en caso de que la presente resolución les causare algún agravio. Así lo resolvió y firma...” (sic).

---- **SEGUNDO.** En contra de esa resolución, el acusado, el Ministerio Público y la parte ofendida interpusieron recurso de apelación, que conoció esta Sala Colegiada en Materia Penal, la cual mediante ejecutoria dictada dentro del Toca Penal ***** , de veinte de noviembre de dos mil catorce, modificó la sentencia dictada en primera instancia, al tenor siguiente:-----

“...PRIMERO. Son infundados por inoperantes los agravios formulados por la Ministerio Público...SEGUNDO. No se detectó agravio que subsanar a favor de la parte ofendida...TERCERO. El defensor público no formuló agravios; no obstante, se advirtió agravio que reparar a favor de los acusados; en consecuencia...CUARTO. Se modifica la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Toca Penal No. *****.
 Amparo Directo: *****.
 Cuaderno Auxiliar: *****.

*sentencia de seis de mayo de dos mil trece, dictada al concluir el proceso penal número *****, instruido en contra de ***** y ***** en la que fueron condenados por la comisión del delito de secuestro y asociación delictuosa, en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad Capital...Sentencia en la que se impuso a los acusados la pena de veintitrés años con un mes y quince días de prisión y multa de quinientos quince días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado al momento de la comisión del delito; en la inteligencia de que la misma queda sin efecto, dado el sentido modificatorio del presente fallo, que atañe únicamente al capítulo relativo a la individualización de la pena; para quedar como sigue:.. QUINTO. En esta instancia se impone a ***** y ***** la pena de diecisiete años con cuatro meses y cuatro días de prisión y multa de trescientos ochenta y seis días de salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito, que lo fue a razón de \$51.95 (Cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos, moneda nacional), lo que equivale la cantidad de \$20,052.70 (Veinte mil cincuenta y dos pesos con setenta centavos, moneda nacional); monto que, en caso de impago, equivaldrá aumentar nueve meses a la citada penalidad...SEXTO. Se ordena dar vista al Ministerio Público adscrito a esta Sala Colegiada de apelación, con las manifestaciones formuladas por los sentenciados en torno a los actos de tortura que refieren haber sufrido, para que determine lo que a su representación social corresponda...SÉPTIMO. Notifíquese. Con el proceso original, remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, así como a las autoridades que señala el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, y en su oportunidad archívese el Toca como asunto concluido... Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Arturo Baltazar Calderón, Manuel Ceballos Jiménez y Raúl Enrique Morales Cadena, siendo presidente el primero y ponente el segundo, quienes al concluir el engrose respectivo firman en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, con la intervención de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Sandra Guadalupe García Pérez, quien autoriza y da fe...” (sic)*

---- **TERCERO.** Inconforme con el fallo dictado en segunda instancia, ***** promovió demanda de Amparo Directo, del que tocó conocer por razón de turno al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, formándose el expediente de Amparo

Toca Penal No. *****.
 Amparo Directo: *****.
 Cuaderno Auxiliar: *****.

Directo ***** , el cual fue resuelto en auxilio judicial por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito Judicial, con sede en la Ciudad de México, en sesión de treinta de marzo de dos mil veintitrés, le concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal, en los siguientes términos:-----

*“ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a ***** ***** ***** , contra el acto que reclamó de la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, consistente en la sentencia de veinte de noviembre de dos mil catorce, terminada de engrosar el veinticuatro siguiente, en el toca penal ***** , para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”*

---- Por auto de once de mayo de dos mil veintitrés, esta Sala Colegiada Penal ordenó cumplimentar la ejecutoria de referencia y para tal efecto dispuso poner los autos nuevamente a la vista para dictar la resolución correspondiente; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

---- **PRIMERO.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

---- **SEGUNDO.** En el punto Considerativo Cuarto del fallo protector, la autoridad Constitucional una vez que calificó los conceptos de violación que el quejoso sometió a su potestad, determinó que las directrices a cumplimentarse por esta Alzada, son las siguientes:-----

a) Deje insubsistente la sentencia reclamada, únicamente por lo que respecta a ***** ***** ***** .

b) Emita otra en la que revoque la de primer grado y ordene la reposición del procedimiento hasta la diligencia inmediata anterior al auto de cierre de instrucción, para que el Juez de la causa lleve a cabo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Toca Penal No. *****.
 Amparo Directo: *****.
 Cuaderno Auxiliar: *****.

una investigación diligente y exhaustiva respecto de los actos de tortura denunciados por ***** , con base en el Protocolo de Estambul, así como de sus coacusados ***** y ***** , quienes en sede judicial se retractaron de la imputación realizada contra el quejoso, bajo el argumento de que fueron obligados a declarar en esos términos mediante tortura.

c) Hecho lo anterior, en caso de que se demuestre que ***** y sus coacusados ***** y ***** sufrieron actos de tortura para efectuar declaraciones inculpativas -estos últimos contra aquél-, deberán ser declaradas nulas y excluirse del acervo probatorio. En la inteligencia de que el Juez de instancia, con plenitud de jurisdicción, deberá resolver lo que en derecho proceda, atendiendo a la regularidad constitucional que rige la materia penal, cuyas directrices han sido establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; con la precisión que de ser en el mismo sentido de afectación la nueva resolución que emita, no podrá agravar la situación jurídica del quejoso.

---- En mérito de lo expuesto, **se deja insubsistente la resolución que constituye el acto reclamando, dictada por esta autoridad el veinte de noviembre de dos mil catorce, dentro del Toca penal número ***** , únicamente por cuanto hace a *******, para que en estricto cumplimiento a las directrices señaladas por la autoridad federal, se proceda a emitir un nuevo fallo en el que se precisen los argumentos esenciales por los que se concedió al inconforme el amparo y protección de la justicia

Toca Penal No. *****.
 Amparo Directo: *****.
 Cuaderno Auxiliar: *****.

federal, los cuales esta Alzada hace suyos; lo que se hace de la manera siguiente:-----

---- **TERCERO.** Durante la celebración de la audiencia de vista, el defensor público no formuló agravios; no obstante, del análisis que se realiza a la sentencia combatida, juntamente con las constancias procesales que integran el proceso penal natural, en términos del artículo 360 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, se advierte irregularidad que subsanar a favor de *****; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 359 del ordenamiento penal antes invocado, esta Sala Colegiada revoca la sentencia de primera instancia y en estricto cumplimiento al Fallo Protector, ordena la reposición del procedimiento.-----

---- **CUARTO.** En efecto, de las constancias integrantes de la causa penal ***** , se advierte que el aquí quejoso ***** , al rendir declaración ministerial el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, en presencia de su defensor público ***** , **aceptó** hechos que le atribuyó la Representación Social, pues dijo (foja 32):-----

*“...El día lunes veintiuno de este mes y año, serian aproximadamente como las diez u once de la mañana, yo me encontraba en la ciudad de Nuevo Laredo en casa de mi tía de nombre ***** , quien vive en la calle ***** , y por la mañana de ese día llegó mi tío de nombre ***** acompañado por unas personas, una mujer y dos hombres que solo conozco de vista, y solamente se sus apodos, a la mujer le decimos ***** , el ***** y el ***** , y cuando vi a mi tío, yo baje de la planta alta, y le dije a mi tío que donde podría conseguir una tapa de distribución para mi carro, el cual es marca ***** , pues allí en Nuevo Laredo no la conseguí, y mi tío me dijo que lo acompañara a Miguel Alemán, que allá había varios Yonques y que él allí tenía una camioneta, y que fuéramos a mirarla; y a esa misma hora por la mañana, nos fuimos a Miguel Alemán en una camioneta ***** color blanca propiedad de mi tía ***** , nos fuimos en la camioneta ***** , ***** , EL ***** , mi tío ***** a quien le decimos ***** , y yo, y nos fuimos a Miguel Alemán, mi tío iba manejando, llegando como a las*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Toca Penal No. *****.
 Amparo Directo: *****.
 Cuaderno Auxiliar: *****.

dos de la tarde, y al entrar a esa ciudad mi tío se detuvo en un lugar que no se el domicilio, pero que se encuentra por ahí una gasolinera, un Oxxo, y allí frente a donde mi tío detuvo la camioneta, estaba la ***** color verde, y mi tío me dijo, mira, esa mi camioneta, y mi tío se bajo y nosotros nos quedamos arriba de la camioneta, y vimos que mi tío hablo con una persona delgada, alto, de bigote abundante, aperlado, y estaban parados frente a la camioneta de color verde *****; y en seguida mi tío volvió a subirse a la camioneta en la cual viajábamos, y nos fuimos al centro de Miguel Alemán, y mi tío compro unas frutas, y después de andar un rato en el centro, nos regresamos hasta donde estaba la gasolinera por donde entramos a Miguel Alemán, y mi tío detuvo la camioneta cerca de la gasolinera, y le dijo a ***** que se bajara y que ya sabía lo que tenía que hacer, y en ese momento mi tío le dio a la camioneta y nos fuimos a buscar la pieza para el carro que yo necesitaba, pero nos detuvimos como a dos cuadras, y yo me baje a orinar y cuando estaba orinando pasó ***** en la camioneta ***** color verde que mi tío me dijo que esa era su camioneta, después nos fuimos para una casa que estaba sola, y frente a esa casa nos detuvimos, y enseguida llegó ***** en la camioneta ***** color verde, y la metió a la cochera y en ese momento el ***** y el ***** se subieron a la camioneta y se fueron encima del señor que venía con *****; y lo esposaron y lo tiraron al piso de la camioneta en la parte de atrás, y de allí nos regresamos Nuevo Laredo serian aproximadamente como a las cuatro de la tarde o las cinco, El ***** y El ***** se llevaron la camioneta ***** color verde con el señor esposado y tirado en el piso de la camioneta, y yo me fui con mi tío y ***** en la ***** color Blanco, El ***** y El ***** nos seguían, y llegamos a Nuevo Laredo como a las siete y medio u ocho de la noche del ese día lunes veintiuno, y nos fuimos a cas de una prima de nombre *****; que esta sola, y que días antes mi tío le pidió las llaves, y allí El ***** metió la camioneta Color Verde a la cochera de la casa, y mi tío estacionó la camioneta ***** Blanca frente a la casa, y fue abrir la casa, y fue cuando El ***** y El ***** bajaron al señor que secuestramos en Miguel Alemán, y lo metieron a la casa y lo aventaron a un cuarto solo. Después en ese mismo momento, mi tío ***** le quitó los teléfonos celulares al señor que secuestramos, y del propio teléfono celular de ese señor hizo la llamada a la esposa del él, y le pidió diez mil dólares de rescate, y la señora con la cual habló mi tío, que dijo que era la esposa del que secuestramos, le dijo que donde le depositaba el dinero, y mi tío le dio varios números de cuenta del banco *****; y la señora esposa del que secuestramos le deposito, y mi tío cobro el dinero el Martes por la mañana. Ya cuando mi tío cobro el dinero. Le dijo al ***** y al ***** que se llevaran al señor secuestrado y lo dejaron cerca de la Central de autobuses, y ellos se lo llevaron en una camioneta ***** Color dorado, pero no se de quien sea la camioneta esta, si de mi tío ***** o de mi tía *****. Después en la noche de ese día martes

Toca Penal No. *****.
 Amparo Directo: *****.
 Cuaderno Auxiliar: *****.

veintidós, mi tío nos dijo que nos viniéramos a esta ciudad para ver a mi tía ***** que vive aquí pero no se la dirección solo se que es en la colonia ***** y nos venimos en un carro Jetta de color verde de mi tía ***** y en la camioneta ***** color Blanco, en el Jetta venían El ***** mis dos primos hijos de mi tío ***** y mi tío, y en la ***** veníamos mi esposa de nombre ***** mi menor hija, ***** el albañil y el ***** y yo, y cuando llegamos a su casa no la encontramos, y mi tío me dijo que iba recoger unos papeles, y que si sabía donde estaba ***** y ya cuando supimos donde estaba, fuimos a recogerlos y fue El ***** quien los recogió y se quedó con ellos, y mi tío nos dijo que eran los papeles de propiedad de la camioneta ***** color Verde, que dejamos en Nuevo Laredo frente a la casa de mi tía ***** sobre la calle Monterrey y Cruz con Zaragoza, de la ***** y cuando ya habíamos recogido los documentos, fue cuando nos detuvieron los policías, y ya no me entregaron los diez mil pesos que me iban a dar cuando se recogieran los documentos, porque mi tío me dijo que me iba a dar diez mil pesos por ayudarlo en el negocio. Es todo lo que deseo manifestar...” (sic).

---- Al declarar en **preparatoria** ante el juez de la causa, manifestó (foja 171 a 175):-----

“...Que si reconozco las firmas que estampe en las declaraciones ministeriales, pero no ratifico mi la misma porque ellos pusieron lo que quisieron y me hicieron firmar bajo amenazas y golpes y que temo por la seguridad de mi familia que esta afuera por que me dijeron que me declarara yo culpable por que si no ellos iba a pagar las consecuencias; señalando además desde que salimos, yo llegue a nuevo Laredo con mi mamá mi papá y mis amigos que son ***** Y ***** y hay hicimos unas compras y ya mi mama me dijo que nos regresáramos por que mi hijo iba entrar a la escuela y yo le dije que si nos podíamos esperar y ella me dijo que no por que mi hijo no podía perder clases por que perjudicaba y yo hable con mi tía ***** que si me prestaba su camioneta por que habíamos comprado varias cosas y ella me contesto que si nadamas que se la cuidara la camioneta, y ya después mi mamá **** se fue y nosotros nos quedamos a hacer un poco mas de compras y ya de ahí pues ya preparamos todo para venimos después y ya después fue cuando mire a ***** Y A ***** **** y ya les dije si querían acompañarme a mi tierra por que uno es ciudadano americano y el otro de Nuevo Laredo, y ya nos venimos de Nuevo Laredo con destino a Orizaba Veracruz, este pero como me queda de pasada pase a visitar a mi tía ***** y como no se encontraba en ese momento decidimos esperarla, y me acosté por que acababa de llagar de Nuevo Laredo y ya después me levante por un vaso de agua y vi cuando iba llegando mi tío ***** y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

9

Toca Penal No. *****.
Amparo Directo: *****.
Cuaderno Auxiliar: *****.

me dijo que si no sabia donde estaba ***** , que era una paquetería me dijo que si lo podía yo acompañar y yo le dije que si que fuéramos en la camioneta de mi tia, pero no sabíamos donde era anduvimos preguntando por ahí hasta que paramos a un taxi y le dije que si me podía llevar, que nos cobraría cuarenta pesos y ya llegamos y nos enseñó donde era y ya el señor se fue del lugar, y como no había lugar donde pararse me pare a la vuelta, ya estando ahí estacionados mi tío le dijo a **** ***** que si no podía checar que si ya había llegado un paquete o una caja y ya ***** se bajo para preguntar por el paquete, en esos mi tío nos dijo que si no queríamos unas frutas y yo le dije que no y el me dijo ahorita vengo voy por unas frutas y no tardo tanto ***** y regreso a la camioneta y se subió, en el momento que nos íbamos a arrancar nos cerraron el paso una camioneta suburban azul con gente armada que nos acercaron y nos dijeron que nos bajáramos de la camioneta diciéndonos que nos tiramos en el piso sin antes identificarse quienes eran, después nos subieron a una camioneta y nos taparon la cara por la fuerza y me decían que donde estaba la otra persona y yo les contestaba, y me preguntaron por la persona y les dije que se había bajado que era mi tío, y que yo les conteste que estaba comprando unas frutas y que ellos me dijeron que no me hiciera yo pendejo y que les dijera y como yo no sabia para donde había ido el señor me preguntaron, que con quien venia yo en la camioneta y yo les conteste que de Nuevo Laredo había llegado con toda mi familia que en la casa de mi tía ***** , estaba toda mi familia, me preguntaron que si había gente armada y yo les conteste que no, que nadamas estaba un hombre ***** el albañil y mi esposa y mi hija y ya fue cuando fue que fuimos a casa de mi tia que esta en la ***** y nomás les pedí por favor que no espantaran ami familia ya que estaban puros menores de edad, ya me dijeron que sabían que había gente armada y fue cuando me pegaron en la cabeza con un arma, cuando empecé a sangrar sacaron a mi familia que estaba en la casa de mi tía y las traían jalando y me preguntaban que quienes eran ellas, y me las llevaban a la camioneta mirando a mi esposa, a mi prima, a ***** y luego me llevaron un cuatro donde estaban mi tía ***** y su esposo y ellos estaban aferrados que ese señor era mi tío ***** era el que estaba en el cuadro y yo ya le dije que no, y ellos me azotaban contra el tablero de la camioneta, y ya después nos llevaron a las oficinas donde nos estuvieron golpeando y torturando física y verbalmente, por que se oía como golpeaban a mi esposa y me di cuenta por que conozco su voz y oía como le estaban pegando y le decían que no se hiciera pendeja igualmente, que ya dijera toda la verdad, y como estaba sangrando mucho de la cabeza me quitaban la venda para que me fuera yo a lavar y fue cuando mire que a todos los tenia hincados y vendados estaba ***** , ***** ***** Y ***** , y en el otro cuarto estaba mi esposa y ***** , ya cuando me hincaron fue cuando me

Toca Penal No. *****.
 Amparo Directo: *****.
 Cuaderno Auxiliar: *****.

*taparon otra vez y fue cuando me empezaron a golpear mas y me sacaron de las oficinas para ir la central y antes me hicieron que me cambiara de ropa por que estaba todo ensangrentado y me llevaron a la central a ver si miraba a mi tío, pero no lo encontramos ahí, fue cuando otra vez me llevaron a la oficina y ahí nos estuvieron golpeando mas hasta en la mañana cuando ya nos llevaron a declarar a las oficinas del ministerio publico, y ahí se pusieron a escribir ellos una señora y secretaria y este ahí me empezaron a golpear a mi cuando no decía lo que ellos querían o lo que ellos me habían dicho que dijera, y ya después cuando declaraba mas me seguían golpeando hasta que terminaron las declaraciones esas y después les dije por favor que si lo podía yo leer, por que mire que le ponían lo que ellos querían y en ese momento me dijeron que firmara yo las hojas y me negué por que ahí me estaba perjudicando en las declaraciones y fue cuando me dijeron que firmara yo y que iban a dejar libre a mi esposa y yo diciéndoles que no que no les iba yo a firmar y fue cuando me dieron un golpe en el estomago y ahorita la que la va pagar es tu esposa y ya accedí a firma por que temía yo por la vida de mi esposa, todo lo que esta en las declaraciones que firma lo firmo yo por amenaza, por que me decían que ellos la iban a corregir con corrector y que nos los hiciera perder mas su tiempo y era cuando me pegaban de nuevo, y quiero decir además que los ministeriales me preguntaban que a que había ido yo a nuevo Laredo y les dije que yo venia de nuevo Laredo y ellos me empezaron a golpear y me dijeron que no me hiciera yo pendejo que aya había dejado la camioneta y yo les pregunte que cual camioneta y me dijeron que la del secuestrado y me dijeron que no me hiciera yo pendejo que la del secuestrado y me preguntaron que quien mas vivía en nuevo Laredo de mi familia y yo les dije que mi prima ***** , y ya fue cuando escuche que dijeron ellos que ahí iban a poner que estaba el secuestrado y que la camioneta la había dejado yo dejado afuera de la casa de mi tía, por eso digo yo que ellos tiene las direcciones de mi tía ***** y de mi prima ***** , por eso ellos formularon la declaraciones esas que me hicieron firmar y ahorita me estoy dando cuenta que por eso tienen esos hechos a su favor y que yo desconozco por que nos golpearon simplemente que nos decían que nos nos hiciéramos pendejos y que dijéramos toda la verdad, siendo mi deseo el contestar interrogatorio que me sea formulado...” (sic).*

---- En ampliación de declaración en el juzgado natural, conforme al interrogatorio formulado por su defensor ***** , reiteró su negativa de haber intervenido en los hechos atribuidos, lo mismo aconteció en los careos celebrados durante la instrucción.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

11

Toca Penal No. *****.
Amparo Directo: *****.
Cuaderno Auxiliar: *****.

---- Ante ello, es dable referir que el Juez de la causa, el uno de octubre de dos mil nueve, dictó auto de formal prisión contra el aquí acusado por los delitos materia de la consignación ministerial,¹ en el cual, valoró como confesión la declaración ministerial del aquí acusado -y de sus coacusados que le hicieron imputaciones-, a la cual le otorgó valor pleno con fundamento en los artículos 197 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; y expuso que la negativa de los hechos vertida en declaración preparatoria era insuficiente para desvirtuar el dicho del ofendido.-----

---- Contra la citada resolución, el aquí quejoso promovió Juicio de Amparo Indirecto registrado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con el número de expediente ***** el cual le fue concedido para efectos de que la autoridad responsable fundara y motivara la determinación de plazo constitucional.----- ---- En la nueva resolución dictada el veinticinco de mayo de dos mil diez, el Juez natural reiteró el valor probatorio pleno a la confesión ministerial del aquí acusado, y respecto a la retractación de su declaración primigenia por haber sido torturado por agentes de la policía, dijo el A quo que no acreditó dicha situación y desestimó el dictamen médico que obra en autos, en el que, refirió, el perito describió y clasificó las lesiones que presentó.-----

---- En la sentencia de primer grado, el A quo reiteró en términos similares lo referido en el auto de formal

1 **Asociación delictuosa**, previsto y sancionado en el artículo 170, **delincuencia organizada**, previsto y sancionado en el artículo 171 Bis, ambos cometidos en agravio de la sociedad, así como el de **secuestro**, previsto y sancionado en el artículo 391 (comete el delito de secuestro quien por cualquier medio priva de la libertad a otro con alguno de los siguientes propósitos), fracción I (obtener un beneficio económico para sí o para un tercero), fracción III (alterar la integridad física o mental del secuestrado o de cualquier otra persona relacionada con éste), todos del Código Penal vigente en la época de los hechos.

prisión.-----

---- Sin embargo, como puntualmente lo establece la Autoridad de Amparo, de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación², se desprende que la *tortura o malos tratamientos* consisten en afectaciones físicas o mentales graves que son infringidas intencionalmente con un propósito determinado, ya sea obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona. Por tal motivo, refiere el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la “*tortura*” es una **práctica proscrita de forma absoluta en nuestro sistema normativo y constitucional**, es decir, **su prohibición es un derecho humano que no admite excepciones, debido a su gravedad y la capacidad de** reducir la autonomía de la persona y la dignidad humana a grados infamantes.-----

---- En ese contexto, si se constituye un derecho fundamental e inderogable a no ser torturado -ni a ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes-, es dable colegir que la posible actualización de la *tortura* constituye una categoría especial y de mayor gravedad que impone a los juzgadores hacer un análisis cuidadoso de los parámetros normativos correspondientes, tanto en su impacto de violación de derechos humanos, como de delito.-----

---- Bajo esas premisas, a fin de prevenir la comisión de ese ilícito y para salvaguardar las garantías de los gobernados, el Estado tiene la obligación de desplegar sus funciones, de

² Es aplicable la tesis P. XXII/2015 (10a.), sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el número de registro 2009997, de rubro siguiente: “**ACTOS DE TORTURA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

manera *positiva*, es decir, de efectuar diversas acciones a fin de mitigar la problemática apuntada.-----

---- Así, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido para tales efectos³ diversas obligaciones, a saber:-----

1. La investigación de dichos actos debe llevarse de oficio y de forma inmediata.
2. La investigación además, debe ser imparcial, independiente y minuciosa, con el fin de determinar la naturaleza y origen de las lesiones advertidas; identificar a los responsables; e iniciar su procesamiento.
3. Corresponde a las autoridades judiciales garantizar los derechos del ofendido, lo que implica obtener y asegurar toda prueba que pueda acreditar los actos de tortura alegados.
4. El Estado debe garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los ofendidos, de manera que puedan efectuar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas para la práctica de su profesión.
5. **Cuando una persona alega haber sido víctima de un acto de tortura, el Estado debe verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia.**
6. La carga de la prueba de este tipo de hechos recae en el Estado, por lo que **no es válido que se argumente que el denunciante no probó plenamente su denuncia para descartarla. En caso que exista una confesión, para poder incorporarla debidamente al procedimiento y, en su caso, valorarla en sentencia definitiva, corresponde al Estado acreditar que ésta fue voluntaria.**

---- Refirió la Primera Sala que de no haberse realizado oportunamente los exámenes pertinentes para determinar la existencia de “tortura”, no exime a las autoridades de la obligación de realizarlos e iniciar la investigación respectiva independientemente del tiempo transcurrido.-----

3 Los criterios que se invocan son las tesis, consultables en el Semanario Judicial de la Federación, bajo los números de registro 2009996, 2006483 y 2008505, de rubros: “ACTOS DE TORTURA. OBLIGACIONES POSITIVAS ADJETIVAS QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO.”, “TORTURA. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD CUANDO UNA PERSONA MANIFIESTA HABERLA SUFRIDO O SE TENGAN DATOS DE LA MISMA.” y “TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. FORMA DE REALIZAR SU INVESTIGACIÓN.”

---- Por tanto, la autoridad judicial, como parte integrante del Estado Mexicano, ante la denuncia de un gobernado, que ha sido víctima de tortura, ineludiblemente tiene la obligación de investigarla, lo que de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 1a./J.10/2016 (10a.), de la Primera Sala, constituye una formalidad esencial del procedimiento, al incidir sobre las efectivas posibilidades de defensa de los gobernados previo al correspondiente acto de autoridad privativo de sus derechos.-----

---- Lo anterior porque, se trata de una violación a los derechos humanos de la que pueden obtenerse datos o elementos de prueba que con posterioridad se utilicen para sustentar una imputación de carácter penal contra el posible afectado; de ahí, la existencia de una relación entre la violación a derechos humanos y el debido proceso.-----

---- La Sala referida concluye que soslayar una denuncia de tortura, sin realizar la investigación correspondiente, coloca en estado de indefensión a quien la alega, ya que la circunstancia de no verificar su dicho implica dejar de analizar una eventual ilicitud de las pruebas con las que se dictará la sentencia; de ahí que la omisión de la autoridad judicial de investigar una denuncia de tortura, como violación a derechos fundamentales dentro del proceso penal, constituye una violación a las leyes que rigen el procedimiento, que trasciende a la defensa del aquí acusado.-----

---- Estableció también el Máximo Tribunal que cualquier denuncia de tortura tiene trascendencia jurídica, al tenor del esquema de obligatoriedad que impone el artículo 1º de la Constitución Federal, para que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, cumplan con la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

15

Toca Penal No. *****.
Amparo Directo: *****.
Cuaderno Auxiliar: *****.

promoción, respeto, protección y garanticen los derechos humanos.-----

---- Imperativo constitucional que tiene aparejado el deber de las autoridades del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar todo tipo de violación a los derechos humanos, en los términos establecidos por la ley.-----

---- Por tanto, de forma autónoma, la tortura debe investigarse por ser una conducta constitutiva de un hecho calificado por la ley penal como delito. Ello, a fin de que se determinen las circunstancias en que se concretó la afectación al derecho humano, a la integridad de la presunta víctima, así como que se compruebe quién lo cometió y, de probarse tal circunstancia, se aplique la sanción respectiva.-----

---- Asimismo, indicó, existe una circunstancia concomitante en que puede actualizarse la tortura, no sólo como factor desencadenante de investigación por tratarse de una afectación al derecho humano de integridad personal, con independencia de la finalidad con la que se haya infligido; sino también, cuando la tortura es empleada como medio para la obtención de pruebas que permitan someter a una persona a cualquier tipo de procedimiento penal, en el contexto más amplio.-----

---- Ello, porque la concreción de actos de tortura contra una persona, con la finalidad de obtener elementos que sirvan de sustento para vincularla con la comisión de un delito y determinar su responsabilidad en ese hecho, además de afectar la integridad personal de la presunta víctima de tortura, también conlleva otro tipo de afectación a los derechos humanos como la libertad, derivada de detenciones ilegales y/o arbitrarias, así como a contar con una defensa

técnica adecuada y oportuna, entre otro tipo de afectaciones que pudieran generarse.-----

---- De lo que se sigue que las consecuencias y efectos de la tortura impactan en dos vertientes⁴:-----

1. Como violación a derechos humanos que tiene impacto en el proceso penal instruido contra la persona señalada como víctima de la misma; y,
2. Como delito.

---- La omisión de la autoridad de primera instancia de investigar sobre la tortura denunciada por el implicado *****

, constituye una violación procesal que amerita la reposición del procedimiento, ya que resulta necesario que el Juez del proceso lleve a cabo la investigación eficiente de los actos de tortura alegados, al no poder jurídicamente este tribunal determinar la existencia de dicha violación al derecho humano de quien afirma haberla sufrido, por no contar con pruebas suficientes y eficaces para ello.-----

---- Dado el estándar que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación para investigar la denuncia de tortura de un gobernado, en el caso, bastan las manifestaciones del justiciable en el sentido de que fue coaccionado física y moralmente para confesar los hechos que se le reprochan y la sospecha razonable de que ha acontecido, para que se ordene efectuar las investigaciones conducentes en el proceso penal respectivo a fin que se determine si efectivamente aconteció la alegada tortura; y, de corroborarse su existencia, se determine si tal conducta violatoria de

4 Criterio emitido por la Primera Sala, en la tesis aislada 1a. CCVI/2014 (10a.), publicada en la Gaceta al Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I, página 562, con el rubro: "TORTURA. SU SENTIDO Y ALCANCE COMO PROHIBICIÓN CONSTITUYE UN DERECHO ABSOLUTO, MIENTRAS QUE SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS SE PRODUCEN TANTO EN SU IMPACTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS COMO DE DELITO".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

17

Toca Penal No. *****.
Amparo Directo: *****.
Cuaderno Auxiliar: *****.

derechos humanos tuvo alguna incidencia en la etapa procedimental, en cuyo caso serían aplicables las reglas de exclusión probatoria por parte del Juez de la causa.-----

---- En caso contrario, es decir, si la denuncia de tortura no se comprueba, las correspondientes actuaciones y diligencias subsistirán íntegramente en sus términos; y para el caso de que se justifique la existencia de la violación denunciada, los efectos de su acreditación únicamente trascenderán con relación al correspondiente material probatorio, que en su caso será objeto de exclusión al momento de dictar la sentencia.-----

---- En esa línea, bajo la inversión de la carga de la prueba hacia los órganos de instancia judicial, como puntualmente lo manifiesta la Autoridad de Amparo, procede ordenar la reposición del procedimiento hasta la diligencia inmediata anterior al auto de cierre de instrucción, para que la Juez de la causa lleve a cabo una investigación diligente y exhaustiva respecto de los actos de tortura denunciados por el aquí acusado, con base en el Protocolo de Estambul.-----

---- Ello pues conforme al artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, si la prohibición de la tortura y otro tipo de tratos crueles, inhumanos, o bien, degradantes, tutela el derecho fundamental a la integridad personal (física, psíquica y/o moral); y se acredita la afectación de ese derecho en relación con un proceso penal, claramente se actualiza la violación a las leyes del procedimiento.-----

---- La Primera Sala del Máximo Tribunal también estableció en casos en que no exista confesión o algún otro acto que implique autoincriminación como consecuencia de los actos

de *tortura o malos tratamientos* alegados, no resulta procedente ordenar la reposición del procedimiento, de conformidad con la jurisprudencia previamente invocada pues, en esos casos, la vulneración carecería de trascendencia en el proceso penal, por no haber generado impacto alguno⁵.-----

---- A pesar de lo anterior, fuera de ese supuesto de excepción, es inocuo que el criterio invocado debe atenderse. Es decir, la jurisprudencia tendrá aplicación siempre que se trate de asuntos en los que, como consecuencia de posibles *malos tratamientos*, se haya verificado la confesión o cualquier manifestación inculpativa del inculpaado por lo que en ese caso, la autoridad jurisdiccional está obligada a realizar una investigación, a fin de determinar el alcance de las manifestaciones del posible afectado.-----

---- Pero un supuesto diferente se presenta cuando, **como en el caso**, la autoridad judicial omite investigar una denuncia de tortura realizada en el correspondiente proceso penal; pues en esta hipótesis no está demostrada la existencia de la violación al derecho fundamental a la integridad personal y, por tanto, no rige el supuesto aludido.-----

---- Con base en las directrices fijadas por el Alto Tribunal respecto de la obligación de las autoridades jurisdiccionales, que tengan conocimiento de una denuncia de tortura, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo lo mandado por el Fallo Protector, también se debe investigar sobre la intimidación o tortura de que adujo fueron objeto ***** y ***** , para inculpar a ***** toda vez que, como se asentó al

5 Registro 2015603, de epígrafe: "TORTURA. ES INNECESARIO REPONER EL PROCEDIMIENTO CUANDO NO EXISTA CONFESIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS O CUALQUIER ACTO QUE CONLLEVE AUTOINCRIMINACIÓN DEL INCULPADO."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

19

Toca Penal No. *****.
Amparo Directo: *****.
Cuaderno Auxiliar: *****.

inicio del presente apartado, es una de las pruebas fundamentales en que se sustentó la plena responsabilidad penal del antes mencionado en la comisión del delito de secuestro.-----

---- Sin que lo anterior implique -como lo sostiene la Autoridad Constitucional- inobservar el principio de relatividad de las sentencias que rige en el juicio de amparo, toda vez que tal investigación es con el único fin de que la autoridad ordinaria de instancia esté en aptitud de valorar si la imputación que realizaron dichos coacusados contra el aquí acusado están o no viciadas de ilicitud.-----

---- Apoya lo anterior la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:-----

“TORTURA. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL CUANDO EL QUEJOSO ALEGA QUE SU COIMPUTADO FUE TORTURADO PARA HACER IMPUTACIONES EN SU CONTRA.”⁶

Hechos: Una persona reclamó en amparo directo que las declaraciones ministeriales de sus coimputados, en las que lo señalaron como jefe de una organización criminal, debían ser excluidas del material probatorio con el que fue juzgado porque, al rendir declaración preparatoria, ellos se retractaron y manifestaron que esas declaraciones fueron obtenidas mediante actos de tortura. El Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento convalidó la decisión de la autoridad responsable de valorar esa prueba de cargo en perjuicio del quejoso y desestimó el alegato sobre la necesidad de realizar un ejercicio de exclusión probatoria. En contra de esa determinación la parte quejosa interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que ante el alegato de tortura de un coimputado, la autoridad judicial que conoce del proceso penal deberá realizar un análisis oficioso de los elementos disponibles hasta la etapa procesal en que se actúa. Si la autoridad cuenta con elementos suficientes para establecer la existencia de tortura del coimputado, deberá emprender un estudio escrupuloso de los elementos probatorios aportados por éste que deriven directa o indirectamente de la tortura infligida, únicamente en cuanto sustenten la imputación hacia el quejoso, al tenor de los

⁶ Registro digital: 2025021, Tesis: 1a. XXVIII/2022 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Julio de 2022, Tomo II, página 2310, Materias(s): Constitucional, Penal, Undécima Época.

Toca Penal No. *****.
 Amparo Directo: *****.
 Cuaderno Auxiliar: *****.

parámetros constitucionales fijados en las reglas de exclusión de la prueba ilícita. Por el contrario, si la autoridad judicial estima que la evidencia disponible para acreditar razonablemente dichos actos es insuficiente deberá emprender la investigación correspondiente.

Justificación: Las autoridades tienen el deber de investigar de manera seria, imparcial y efectiva las violaciones a derechos humanos, en particular, a no ser objeto de tortura. Por tanto, si la tortura repercute en el derecho a un debido proceso, ante una denuncia de posibles actos de esta naturaleza, la autoridad judicial adquiere la obligación de investigarla. Así, para verificar la existencia de la tortura del coimputado, corresponde a la autoridad judicial la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda servir para acreditar los actos de tortura alegados.”

---- En esas condiciones, en estricto cumplimiento a la directriz por la que se concedió al acusado la protección federal, se revoca la sentencia de primer grado únicamente por lo que respecta a ***** ***** ***** , y en su lugar se ordena la reposición del procedimiento hasta la diligencia inmediata anterior al auto de cierre de instrucción, para que el Juez de la causa:-----

1.- Lleve a cabo una investigación diligente y exhaustiva respecto de los actos de tortura denunciados por ***** ***** ***** , con base en el Protocolo de Estambul, así como de sus coacusados ***** y ***** , quienes en sede judicial se retractaron de la imputación realizada contra el aquí acusado, bajo el argumento de que fueron obligados a declarar en esos términos de tortura.

2.- Hecho lo anterior, en caso de que se demuestre que ***** ***** ***** y sus coacusados ***** y ***** , sufrieron actos de tortura para efectuar declaraciones inculpativas -estos últimos contra aquél-, deberán ser declaradas nulas y excluirse del acervo probatorio. En la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

inteligencia de que el Juez de instancia, **con plenitud de jurisdicción**, deberá resolver lo que en derecho proceda, atendiendo a la regularidad constitucional que rige la materia penal, cuyas directrices han sido establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; con la precisión que de ser en el mismo sentido de afectación la nueva resolución que emita, no podrá agravar la situación jurídica del aquí acusado.

---- Se instruye al Juez de origen para que sin demora dé el debido cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria, sin previo requerimiento, informará a la Superioridad el estado que guarda la causa natural, así como las diligencias o actos tendientes para el debido acatamiento.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 192, 193, 196 y 197 de la Ley de Amparo, se resuelve:-----

---- **PRIMERO.** Se da cumplimiento al fallo proteccionista de treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitido en el Juicio de Amparo Directo número ***** , del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito con sede en esta Ciudad Capital, y resuelto en auxilio por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México dentro del cuaderno auxiliar *****; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.** Se deja insubsistente la ejecutoria de veinte de noviembre de dos mil catorce, terminada de engrosar el veinticuatro siguiente, **únicamente por cuanto hace a ***** ******* , emitida por esta Sala Colegiada en Materia Penal dentro del Toca Penal ***** .-----

Toca Penal No. *****.
Amparo Directo: *****.
Cuaderno Auxiliar: *****.

---- **TERCERO.** En acatamiento a la directriz planteada por la Autoridad de Amparo, se dicta un nuevo fallo; en los términos siguientes:-----

---- **Se revoca** la sentencia dictada en primera instancia de seis de mayo de dos mil trece, pronunciada dentro de la causa penal ***** , instruida a ***** ***** ***** y otros, por los delitos de asociación delictuosa y secuestro, en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad Capital, **en su lugar se ordena reponer el procedimiento** con base en las directrices precisadas en el considerando Cuarto de esta ejecutoria.-----

---- **CUARTO.** Remítase copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, para que obre dentro del Juicio de Amparo Directo ***** , resuelto en auxilio judicial por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México dentro del cuaderno auxiliar *****; y sea del conocimiento de esa autoridad federal sobre la cumplimentación del fallo dictado en el Juicio de Garantías a que se ha hecho referencia.-----

---- **QUINTO.** Notifíquese. Con la causa original remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el Toca.-----

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormaechea y Jorge Alejandro Durham Infante, siendo presidenta la primera y ponente el segundo de los nombrados, quienes firman al concluir el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

23

Toca Penal No. *****.
Amparo Directo: *****.
Cuaderno Auxiliar: *****.

engrose respectivo el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés,
con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado
José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.-----

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA PRESIDENTE.

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO.

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----
*Proyectó: Lic. Sergio Inocencio Rodríguez Sánchez//***

---- En la misma fecha, se notifica la ejecutoria anterior a la
Agente del Ministerio Público adscrita, quien dijo: Que la oye
y firma.- DOY FE.-----

Toca Penal No. *****.
Amparo Directo: *****.
Cuaderno Auxiliar: *****.

---- En igual fecha, se notifica la ejecutoria que antecede al Defensor Público adscrito, quien dijo: Que la oye y firma.-
DOY FE.-----

El Licenciado SERGIO INOCENCIO RODRIGUEZ SANCHEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución dictada en cumplimiento de amparo el MARTES, 16 DE MAYO DE 2023 por los MAGISTRADOS DE LA SALA COLEGIADA PENAL, constante de 12 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.